

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°.-Fíjase la siguiente ORDENANZA IMPOSITIVA que regirá en la Municipalidad para el ejercicio 2002:

CAPITULO I – TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 1°.-Los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta tasa, tributarán los importes anuales que al efecto se establecen en el presente Capítulo:

1.-**Alumbrado público común y especial:** Será abonado por los usuarios del servicio eléctrico que presta la Empresa EDEN S.A. de acuerdo a las siguientes alícuotas sobre el consumo de energía de cada medidor:

a) Residencial.....	15 %
b) Comercial.....	12 %
c) Industrial.....	10 %
d) Industrial Mediana (Potencia).....	7 %
e) Industria Grande (Potencia).....	5 %
f) Gobierno e Instituciones.....	10 %

1.2.-Los inmuebles ubicados en el radio alcanzado por el servicio de alumbrado público que no estén conectados a la red eléctrica de EDEN S.A., tributarán la tasa anual en base a metro lineal de frente según corresponda por cada concepto, a saber:

1) Mezcladora de 160 wats y/o común.....	\$	0,90
2) Especial (mercurio o sodio).....	\$	4,08

Barrido:

Sector único calles pavimentadas:

Por metro lineal de frente, valor anual.....	\$	2,10
--	----	------

Recolección de Residuos:

Por metro lineal de frente, tasa anual:

Con prestación diaria del servicio.....	\$	2,60
Con prestación no diaria del servicio.....	\$	1,30

Riego:

Por metro lineal de frente, tasa anual:

Sector único de calles de tierra.....	\$	0,48
---------------------------------------	----	------

Conservación de la Vía Pública:

Por metro lineal de frente, tasa anual:

Calles pavimentadas.....	\$	0,48
Calles de tierra.....	\$	0,30

Tasa única:

Será de aplicación a las viviendas económicas construidas por operatoria del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Tributarán una tasa anual por unidad de vivienda, cualquiera fuere su ubicación y los metros de frente que posean:

Valor anual por unidad..... \$ 33,00

Localidad de Carlos Begueríe:

2.-Alumbrado Público Común y Especial: Los servicios en inmuebles ubicados en el radio que fije el Departamento Ejecutivo y afectados por el presente servicio, tributarán los importes que a continuación se expresan: el alumbrado público común y especial que brinda la Cooperativa Eléctrica de Antonio Carboni Limitada será a cargo de los usuarios del servicio eléctrico de la planta urbana de acuerdo a las siguientes alícuotas que se abonarán en forma bimestral, conjuntamente con el consumo de energía de cada medidor.

- 2.1.-Consumos mínimos de energía (de acuerdo categorización de la Cooperativa Eléctrica de Antonio Carboni Ltda.), cuota bimestral..... \$ 6,00 *
- 2.-Consumos corrientes, cuota bimestral..... \$ 10,00 *
- 3.-Consumos comerciales, industriales, de servicios, etc..... \$ 12,00 *

Serán eximidos del pago de la presente tasa los vecinos propietarios de inmuebles que no tengan servicio de alumbrado de ningún tipo.

3.-Tasa Urbana: Incluye recolección de residuos, riego, conservación de la vía pública y alumbrado público en terrenos baldíos.

Los inmuebles ubicados en el radio que determine el Departamento Ejecutivo y afectados por el presente servicio tributarán los importes bimestrales que a continuación se expresan:

- 3.1.-Casas de familia, cuota bimestral..... \$ 5,00 *
- 2.-Comercio, industria, servicios, depósitos, etc., cuota bimestral..... \$ 10,00 *
- 3.-Terrenos baldíos..... \$ 6,00 *

CAPITULO II – TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 2°.-Servicios atmosféricos en zonas urbanas y suburbanas:

- 2.1.-Con tanques de 3.000 litros
 - Primer viaje..... \$ 13,00
 - Viajes siguientes, cada uno..... \$ 7,00
- 2.2.-Con tanques de 5.000 litros
 - Primer viaje..... \$ 17,00
 - Viajes siguientes, cada uno..... \$ 11,00

ARTICULO 3°.-Servicios atmosféricos en zona rural hasta 3 km. de la planta urbana:

- 3.1.-Con tanques de 3.000 litros
 - Primer viaje..... \$ 15,00
 - Viajes siguientes, cada uno..... \$ 8,00
- 3.2.-Con tanques de 5.000 litros

Primer viaje.....	\$ 20,00
Viajes siguientes, cada uno.....	\$ 14,00

ARTICULO 4°.-Servicios atmosféricos en zona rural, a mayor distancia de la indicada en el Artículo 3°, se adicionará a la tarifa determinada en el mismo por kilómetro excedente y por viaje..... \$ 1,00

ARTICULO 5°.-Residuos, desperdicios, escombros y similares a extraer de establecimientos particulares, que excedan las características normales del servicio de recolección, por m3..... \$ 3,68

5.2.-Cuando se trate de ramas, excedentes de poda, limpieza de jardines y similares (material liviano) el m3..... \$ 2,18

ARTICULO 6°.-Por servicio de higiene y/o desinfección de transportes colectivos de personas, taxímetros y demás vehículos de uso público, por cada vez..... \$ 17,30

ARTICULO 7°.-Por limpieza de predios, a solicitud del propietario o con cargo al mismo, cuando la Municipalidad lo disponga, se cobrará por m2..... \$ 0,21

CAPITULO III – HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 8°.-Alícuota constante del (cinco por mil)..... 5 ‰

Con un mínimo de..... \$ 108,00

Locales con más de 200 m2. destinados a grandes comercios, supermercados, comercialización de automotores, tractores, maquinarias agrícolas y/o similares:

Mínimo..... \$ 200,00

Locales dedicados a actividades financieras, a confiterías bailables y/o similares, de bowling, etc., a excepción de juegos de billar:

Pagarán una alícuota del..... 25 ‰

Con un mínimo de..... \$ 540,00

CAPITULO IV – TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 9°.-Para determinar la retribución por los servicios previstos en este Capítulo, se aplicará la siguiente escala:

Por mes: Una veintidós avas partes (1/22) del sueldo mínimo del personal que reviste dentro del Agrupamiento Obrero de la Administración Pública Provincial, para aquellos contribuyentes que tuvieran desde cero (0) hasta tres (3) personas en relación de dependencia.-

Por mes: Una ochenta y ocho avas partes (1/88) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número de tres (3) como adicional a los establecidos en el párrafo anterior.-

En todos los casos se prescindirá de la remuneración del trabajador cuando existe modificación del salario mínimo vital. La variación de la tasa comenzará a regir desde el primer día del mes a partir del cual se disponga la medida.-

Las actividades sujetas a tratamiento diferenciado, son las que se detallan en los incisos siguientes, y tributarán lo establecido anteriormente, con un mínimo mensual de:

1.-Locales bailables (excepto las asociaciones sin fines de lucro)	
Mínimo bimestral.....	\$ 250,00 *
2.-Salones de entretenimientos permitidos (pool, bowling o similares)	
Mínimo bimestral.....	\$ 150,00 *
3.-Locales comprendidos en el inciso d) de la Ordenanza n° 1.063	
Mínimo bimestral.....	\$ 120,00 *
4.-Salones donde funcionen juegos electrónicos (Ordenanza n° 485)	
Mínimo bimestral.....	\$ 150,00 *
Adicional por cada máquina instalada.....	\$ 40,00 *

CAPITULO V – DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 10°.-Se aplicarán los siguientes derechos por los conceptos definidos en el presente Capítulo:

10.1.- Por cada chapa de propaganda.....	\$ 2,00
10.2.- Por cada letrero de cruce de calle.....	\$ 6,00
10.3.- El mismo derecho temporario, máximo 15 días.....	\$ 1,00
10.4.- Chapa profesional cuando supere las medidas de 0,15 x 0,30 mts. o indique algo más que la identificación.....	\$ 3,90
10.5.- Cada letrero en general por metro cuadrado o fracción.....	\$ 2,03
10.6.- Todo aviso o volante cualquiera sea su identificación deberá estar sellado y perforado por la Municipalidad y se abonará:	
10.6.1.- Por volante cada cien o fracción.....	\$ 0,028
10.6.2.- Por cada afiche de 40 cm. De lado c/u.....	\$ 0,028
10.6.3.- Por afiche de 70 cm. De lado c/u.....	\$ 0,028
10.6.4.- Mayor de 70 cm. De lado c/u.....	\$ 0,060

CAPITULO VI – DERECHO POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 11°.-Se aplicarán las siguientes tasas por los conceptos definidos en este Capítulo:

11.1.- Vendedor ambulante con vehículo, en distintos ramos, excepto alhajas y fantasías, por día.....	\$ 65,00
11.1.1.- Por mes.....	\$ 96,95
11.2.- Vendedor ambulante sin vehículo, en distintos ramos, excepto alhajas y fantasías, por día.....	\$ 52,00
11.2.1.- Por mes.....	\$ 71,70
11.3.- Vendedor de alhajas y fantasías, por día.....	\$ 65,00
11.4.- Fotógrafo ambulante, por día.....	\$ 43,00
11.5.- Afiladores, por día.....	\$ 22,00
11.6.- Vendedor ambulante de billetes, rifas autorizadas, sistemas y/o planes de ahorro con o sin sorteo, con o sin vehículo:	
11.6.1.- Por día.....	\$ 4,00
11.6.2.- Por mes.....	\$ 22,00
11.7.- Registro de vendedor a domicilio:	
11.7.1.- Por mes.....	\$ 72,55
11.7.2.- Por año.....	\$ 217,60
11.8.- Vendedor de pescados y/o mariscos que cumpla con todas las normas de bromatología en lo que hace a conservación y expedición del producto:	
11.8.1.- Por día.....	\$ 15,00

11.8.2.- Por mes.....	\$	35,00
11.9.- Cuando a juicio del Departamento Ejecutivo ofrezcan productos no habituales en los comercios locales o que tiendan a regular la oferta del mercado local, podrán autorizarse pagando las siguientes tasas:		
Por día.....	\$	20,00

CAPITULO VII – TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA Y BROMATOLOGÍA.

TASA POR INSPECCION VETERINARIA.

ARTICULO 12°.-La inspección veterinaria en mataderos municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente:

12.1.- Bovinos, por res.....	\$	2,25
12.2.- Ovinos y Caprinos, por res.....	\$	0,45
12.3.- Porcinos de más de 15 kg., por res.....	\$	1,35
12.4.- Porcinos de hasta 15 kg., por res.....	\$	0,15
12.5.- Aves y conejos, cada uno.....	\$	0,05

ARTICULO 13°.-Inspección de carnicerías rurales, por año..... \$ 36,50

TASA POR VISADO Y CONTROL SANITARIO.

ARTICULO 14°.-Tasa por visado y control bromatológico de productos que ingresen, elaboren, fraccionen, conserven, transporten, expendan, consuman, expongan, etc., en el Partido de Roque Pérez:

14.1.- Media res bovina.....	\$	1,35
14.2.- Cuarto trasero (corte pistola).....	\$	0,60
14.3.- Cuarto trasero (rueda bovina).....	\$	0,45
14.4.- Cuarto delantero con costillar y vacío.....	\$	0,60
14.5.- Cuarto delantero.....	\$	0,35
14.6.- Costillar con vacío.....	\$	0,20
14.7.- Res bovina y caprina.....	\$	0,50
14.8.- Res porcina, hasta 15 kg.....	\$	0,35
14.9.- Res porcina de más de 15 kg.....	\$	0,50
14.10.- Media res porcina de más de 15 kg.....	\$	0,30
14.11.- Aves y conejos por unidad.....	\$	0,05
14.12.- Menudencias, el kg.....	\$	0,05
14.13.- Chacinados, fiambres y afines, el kg.....	\$	0,05
14.14.- Grasas, el kg.....	\$	0,05
14.15.- Pescados y mariscos, el kg.....	\$	0,05
14.16.- Productos de caza, c/u.....	\$	0,05
14.17.- Huevos, más de 5 maples, la docena.....	\$	0,005
14.18.- Productos de panificación, por mes.....	\$	35,00
14.19.- Leche, fluida por 100 litros.....	\$	0,25
14.20.- Derivados lacteos, helados, quesos, por mes.....	\$	35,00
14.21.- Otros productos no enumerados en la clasificación anterior, por visado y control, por mes.....	\$	35,00
14.22.- Bebidas sin alcohol, jugos y similares, por mes.....	\$	35,00
14.23.- Pan, panificado, derivados de la harina, por mes.....	\$	35,00
14.24.- Frutas y verduras, en camión, por mes.....	\$	35,00
14.25.- Margarinas, el kg.....	\$	0,05

14.26.-	Pastas y derivados – Mayoristas por mes.....	\$	35,00
14.27.-	Soda, agua gasificada, agua mineral, por mes.....	\$	35,00
14.28.-	Bebidas alcohólicas, por mes.....	\$	35,00
14.29.-	Carnes trozadas por 10 kg.....	\$	0,10

Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar ajustes en menos, no mayores del 30 %, sobre las tasas determinadas en el artículo anterior cuando se trate de proveedores que demuestren fehacientemente su habitualidad y escaso volumen de ventas y/o fluctuaciones en los precios de mercado que justifiquen dicha reducción.

ARTICULO 15°.-Incorporado al Artículo 14°.-

CAPITULO VIII – DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 16°.-Al prestarse los servicios que en cada caso se detallan, se percibirán los siguientes derechos:

SECRETARIA DE GOBIERNO.

16.1.-	Por cada solicitud, derecho de carpeta:		
16.1.1.-	Trámite de hasta ocho (8) fojas.....		8,65
16.1.2.-	Cada foja excedente.....	\$	0,85
16.2.-	Por derecho de entrada de cada solicitud o escrito que no pague derecho de carpeta.....	\$	2,10
16.3.-	Por cada certificado de deuda u otros datos, a escribano o persona autorizada:		
16.3.1.-	Para operaciones sobre inmuebles urbanos, suburbanos, fondos de comercio y/o industrias.....	\$	9,00
16.3.2.-	Para operaciones sobre inmuebles rurales.....	\$	12,00
16.4.-	Certificado Municipal.....	\$	4,25
16.5.-	Certificado de libre deuda para automotores.....	\$	4,25
16.6.-	Testimonio de Archivo Municipal, cada uno.....	\$	8,65
16.7.-	Registro de Poder ante la Municipalidad.....	\$	8,65
16.8.-	Por cada título que se expida de lote de tierra, nicho o sepultura o sus duplicados.....	\$	30,20
16.9.-	Por cada anotación de transferencia de títulos, de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas.....	\$	8,65
16.10.-	Permiso de concesión para transporte de:		
16.10.1.-	Pasajeros.....	\$	323,85
16.10.2.-	Escolares.....	\$	218,25
16.11.-	Toma de razón de contratos agrarios.....	\$	21,60
16.12.-	Por registro de firma de proveedores y contratistas, por única vez.....	\$	32,50
16.13.-	Por cada presentación que debe agregarse a un expediente paralizado o archivado a pedido del interesado como trámite interrumpido imputable al mismo.....	\$	13,00
16.14.-	El cobro de los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos públicos, se ajustarán a la siguiente escala:		
	<u>Sobre el valor del presupuesto oficial:</u>		
	Hasta \$ 15.000.-		
	Alícuota de (uno por mil).....		1 ‰
	<u>Sobre el excedente:</u>		
	Alícuota de (medio por mil).....		½ ‰

16.15.-	Inscripción inicial o radicación proveniente de otras jurisdicciones, de motos, motonetas, ciclomotores y similares.....	\$	20,00
16.16.-	Toda búsqueda en el Archivo Municipal del expreso movimiento para informe de oficios insumirá un recargo de..... Por cada año anterior al corriente y por cada recurrente contados desde el año que se requiere el informe hasta la fecha actual.-	\$	0,45
16.17.-	Por tarjeta sanitaria (Libreta de Sanidad) que se expida con arreglo a las disposiciones del Código Alimentario de la Provincia de Buenos Aires y leyes pertinentes:		
	16.17.1.- Original.....	\$	11,00
	16.17.2.- Renovación.....	\$	6,50
16.18.-	Por trámite servicio gestoría oficial (según convenio con el Laboratorio Central de Salud Pública – Ministerio de Salud – Decreto n° 3065/77 – Circular 42/79 D.A.T. y P.) sin perjuicio del cobro de los aranceles de acuerdo a la escala fijada por Decreto n° 684/80 en reemplazo del n° 9853/68.....	\$	86,20

LICENCIAS PLASTIFICADAS.

16.19.-	Para la obtención del Registro de Conductor se abonará:		
	16.19.1.- Para categoría particular (1, 2, 2.1 y 3).....	\$	50,00
	16.19.2.- Para categorías restantes.....	\$	70,00
	16.19.3.- Para ampliaciones de categorías a registros vigentes que no requieran un nuevo examen médico.....	\$	25,00
	Duplicados:		
	16.19.4.- Hasta 5 años.....	\$	7,65
	16.19.5.- De 6 a 9 años.....	\$	0,00
	16.19.6.- Cambio de domicilio.....	\$	4,85
	16.19.7.- Ampliación de Categorías.....	\$	4,85
	16.19.8.- Certificado de Legalidad.....	\$	2,75
	16.19.9.- Manual Vial.....	\$	1,10
	16.19.10.- Por la prestación del servicio de guías, por empleados municipales, en los remates feria, se abonará por guía.....	\$	5,00
	16.19.11.- Por cada certificado despachado en forma urgente (48 horas), se abonará un adicional del.....	100 %	
	16.19.12.- Certificado de constancia.....	\$	4,25
16.20.-	Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal o Impositiva.....	\$	8,70
16.21.-	Por cada copia de Ordenanza, Decreto o Resolución.....	\$	4,25

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

16.22.-	Por cada certificado de nomenclatura y numeración de calles.....	\$	12,70
16.23.-	Por cada chapa de numeración.....	\$	8,70
16.24.-	Por cada copia heliográfica de los planos cuyas telas se encuentren en el expediente de edificación, por oficio.....	\$	0,12
16.25.-	Por cada copia de plano del Partido.....	\$	21,45
16.26.-	Por cada copia del plano de la planta urbana:		
	16.26.1.- Grande.....	\$	19,20
	16.26.2.- Chico.....	\$	6,10
16.27.-	Por cada copia del plano de zonificación.....	\$	19,20
16.28.-	Por toda publicación no especificada.....	\$	6,10
16.29.-	Por visación o aprobación de planos de mensura y/o división de inmuebles:		
	Zona rural hasta 10 has.....	\$	30,10

	Zona rural hasta 100 has.....	\$ 64,80
	Zona rural hasta 200 has.....	\$ 129,60
	Zona rural más de 200 has.....	\$ 222,70
	Zona sub-rural (Carlos Beguerie).....	\$ 21,45
	Zona urbana.....	\$ 30,10
16.30.-	Por certificado de final de obra:	
	a) Original.....	\$ 12,70
	b) Duplicado.....	\$ 5,90
16.31.-	Por consultas de planchetas catastrales, planos, subdivisiones de obras, etc., para consulta:	
	a) Profesionales.....	\$ 3,05
	b) No profesionales.....	\$ 3,70
16.32.-	Informe de oficios en trámite de posesión veinteañal.....	\$ 30,10
16.33.-	Por cada legajo o formulario para construcciones.....	\$ 8,70
16.34.-	Por línea municipal en planta urbana.....	\$ 38,80
16.35.-	Por cada cota de nivel en planta urbana (referencia de cota).....	\$ 64,80

CAPITULO IX – DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 17°.-En concepto de derecho de construcción se abonará de acuerdo al detalle que se indica a continuación.

Se abonará una tasa de cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor de la obra para cualquier tipo de construcción tomándose como “valor de la obra” el importe que sea mayor entre:

- a) El que resulte de valorizar la obra multiplicando la superficie por el costo del metro cuadrado de la construcción estimada en pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-). Para conformar la escala de valores según destino y tipo de edificación se aplicó como base los coeficientes aprobados por la Ordenanza n° 773/92 y su decreto reglamentario.-

DESTINO	COEFICIENTE	TIPO	SUPERFICIE CUBIERTA M2	SUPERFICIE SEMICUBIERTA M2
VIVIENDA	1,5	A	\$ 375.-	187,50.-
	1,0	B	\$ 250.-	125,00.-
	0,7	C	\$ 175.-	87,50.-
	0,6	D	\$ 150.-	75,00.-
	0,5	E	\$ 125.-	62,50.-
COMERCIO	1,0	A	\$ 250.-	125,00.-
	0,8	B	\$ 200.-	100,00.-
	0,7	C	\$ 175.-	87,50.-
	0,5	D	\$ 125.-	62,50.-
INDUSTRIA	0,7	A	\$ 175.-	87,50.-
	0,5	B	\$ 125.-	62,50.-
	0,4	C	\$ 100.-	50,00.-
	0,3	D	\$ 75.-	37,50.-
SALA De ESPECTÁCULOS	1,0	A	\$ 250.-	125,00.-
	0,7	B	\$ 175.-	87,50.-
	0,6	C	\$ 150.-	75,00.-
ESPEJOS DE AGUA	0,5		\$ 125.-	

- b) El que resulte del contrato de construcción.

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

ARTICULO 18°.-Refacciones y construcciones especiales: bóvedas, nichos, criaderos de aves, etc., sobre el valor de la obra..... 1 %

ARTICULO 19°.-Demoliciones, por m2..... \$ 0,16

CAPITULO X – DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 20°.-Se aplicará por este Capítulo, las siguientes tasas:

20.1.-	Surtidores en la vía pública:		
20.1.1.-	De nafta o gasoil, por año.....	\$	43,20
20.1.2.-	De aceite, por año.....	\$	21,45
20.2.-	Por instalación de mesas en la vereda frente a negocios de bar, confiterías, clubes y afines, legalmente autorizados para funcionar incluidos los días de carnaval, cada mesa, por año.....	\$	8,65
20.3.-	Por cada kiosco, instalación transitoria, para venta de artículos generales, florales, bebidas sin alcohol, por día.....	\$	8,65
20.4.-	Por instalación de mesas y aperturas de locales provisorios, por día.....	\$	10,70
20.5.-	Por kiosco, instalación permanente de venta de artículos generales, flores, bebidas sin alcohol, etc.:		
20.5.1.-	Por mes.....	\$	38,70
20.5.2.-	Por año.....	\$	123,80
20.6.-	Por instalación de carteles o elementos para publicidad y propaganda comercial, industrial y de servicios con frente a la Ruta Nacional n° 205 del Sector Industrial Planificado, por metro lineal, por año.....	\$	35,00 *

CAPITULO XI – DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 21°.-Establécense los siguientes derechos:

21.1.-	Permisos para bailes o diversiones varias organizadas por instituciones recreativas deportivas y afines, excepto cooperadoras, pagarán una cuota fija equivalente al precio de quince (15) entradas, con un mínimo de.....	\$	35,90
21.2.-	No cobrando entradas.....	\$	12,20
21.3.-	Permisos para realizar bailes, matineé y similares organizados por instituciones recreativas, deportivas y afines, exclusivamente con música grabada y/o ejecutantes locales.....	\$	12,20
21.4.-	Espectáculos de box, catch y similares, por reunión.....	\$	12,20
21.5.-	Parque de diversiones o atracciones, pagarán un derecho fijo de instalación.....	\$	12,20
21.5.1.-	Cobrando entradas, por cada juego o kiosco.....	\$	2,50
21.5.2.-	No cobrando entradas.....	\$	3,00
21.6.-	Calesitas, góndolas y similares, por día de función.....	\$	3,80
21.7.-	Trencitos y vehículos similares de excursión, por día de funcionamiento....	\$	8,70

- 21.8.- Por permisos por espectáculos al aire libre o en locales cerrados no determinados en forma específica en el presente artículo, excepto la realización de funciones cinematográficas, circenses y teatrales:
- 21.8.1.- Organizado por las instituciones en el punto 21.1.:
21.8.2.- Cuando se cobren entradas..... \$ 50,00
21.8.3.- Cuando no se cobren entradas..... \$ 20,00
21.8.4.- Organizado por particulares, cuando se cobren entradas, el equivalente a 25 entradas, con un mínimo de..... \$ 100,00
Cuando no se cobren entradas, mínimo..... \$ 60,00
21.8.5.- Espectáculos en vivo organizados por los negocios habilitados por la Ordenanza n° 1.063:
Incisos e) y f), excepto las asociaciones sin fines de lucro, el equivalente a 20 entradas, con un mínimo de..... \$ 80,00 *
Cuando no se cobren entradas..... \$ 40,00 *
Inciso d), el equivalente a 20 entradas, con un mínimo de..... \$ 60,00 *
Cuando no se cobren entradas..... \$ 30,00 *
- 21.9.- No se acordarán los permisos para el funcionamiento de parques de diversiones, espectáculos públicos, afines, etc., sin que la empresa responsable haya efectuado un depósito de garantía en la Tesorería Municipal, para responder al cobro de los derechos, tasas o multas que puedan adeudar y del siguiente valor:
21.9.1.- Parque de diversiones y afines..... \$ 67,55
21.9.2.- Calesitas, trencitos, góndolas y afines..... \$ 17,50
Este importe será abonado a la presentación de solicitud del permiso.

CAPITULO XII – PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 22°.-Vehículos con motor, inscriptos en la Municipalidad:

22.1.-Motocicletas (con o sin sidecar) y motonetas:

MODELO AÑO	HASTA 100 cc.	101 a 150 cc.	151 a 300 cc.	301 a 500 cc.	501 a 700 cc.	701 cc en adelante
2002	9,50	11,00	14,00	20,80	25,00	37,50
2001	7,80	8,50	11,00	16,60	20,00	29,50
2000	6,50	7,00	9,40	14,10	17,00	25,50
1999	6,20	6,50	8,40	14,00	15,00	23,00
1998	6,10	6,40	7,60	11,40	14,00	20,60
1997	5,00	5,50	6,60	10,00	12,00	18,60
1996	4,70	5,00	6,50	9,70	11,80	17,70
1995	4,50	4,70	6,20	9,30	10,50	16,80
1994 y ant.	4,20	4,50	5,80	8,40	10,00	15,80

- 22.2.- Por suministro de chapa patente, se abonará..... \$ 8,00
22.3.- Por suministro de precinto, se abonará..... \$ 0,80

CAPITULO XIII – TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 23°.-Las tasas por documentos que se extiendan con destino a mercado final, en todos los casos y cualquiera fuera el tipo de animal, se fijarán en los siguientes valores:

GANADO BOVINO, OVINO Y EQUINO

Documentos por transacciones o movimientos	BOVINOS Y EQUINOS	OVINOS
a) Venta particular de productor del mismo Partido:		
a.1.- Certificado.....	\$ 0,92	0,10
b) Venta particular de productor de otro Partido:		
b.1.- Certificado.....	\$ 0,92	0,10
b.2.- Guía.....	\$ 0,92	0,10
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
c.1.- A frigorífico o matadero del mismo Partido:		
c.1.1.- Certificado.....	\$ 0,92	0,10
c.2.- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:		
c.2.1.- Certificado.....	\$ 0,92	0,10
c.2.2.- Guía.....	\$ 0,92	0,10
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico de otra jurisdicción:		
d.1.- Guía.....	\$ 1,84	0,20
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
e.1.- Certificado.....	\$ 0,92	0,10
e.2.- Guía.....	\$ 0,92	0,10
f) Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor:		
f.1.- A productor del mismo Partido:		
f.1.1.- Certificado.....	\$ 0,92	0,10
f.2.- A productor de otro Partido:		
f.2.1.- Certificado.....	\$ 0,92	0,10
f.2.2.- Guía.....	\$ 0,92	0,10
f.3.- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones, o remisión a Liniers y otros mercados:		
f.3.1.- Certificado.....	\$ 0,92	0,10
f.3.2.- Guía.....	\$ 0,92	0,10
f.4.- A frigorífico o matadero local:		
f.4.1.- Certificado.....	\$ 0,92	0,10
g) Venta de productores en remate feria de otros Partidos:		
g.1.- Guía.....	\$ 0,92	0,10
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
h.1.- A nombre del propio productor.....	\$ 0,92	0,10
h.2.- A nombre de otros.....	\$ 1,84	0,20
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	\$ 0,61	0,02
j) Permiso de remisión a feria.....	\$ 0,61	0,02
En los casos de expedición de la guía del Apartado i), si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria se abonará.....	\$ 0,82	0,02
k) Permiso de marca y señal.....	\$ 0,61	0,01
l) Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido.....	\$ 0,61	0,01
m) Guía de cuero.....	\$ 0,30	0,01
n) Certificado de cuero.....	\$ 0,30	0,01

GANADO PORCINO

Documento para transacciones o movimientos	Animales de Hasta 15 kg.	Animales de Más de 15 kg.
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:		
a.1.- Certificado.....	\$ 0,10	0,62
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
b.1.- Certificado.....	\$ 0,10	0,62
b.2.- Guía.....	\$ 0,10	0,62
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
c.1.- A frigorífico o matadero del mismo Partido:		
c.1.1.- Certificado.....	\$ 0,10	0,62
c.2.- A frigorífico o matadero de otro Partido:		
c.2.1.- Certificado.....	\$ 0,10	0,62
c.2.2.- Guía.....	\$ 0,10	0,62
d) Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
d.1.- Guía.....	\$ 0,20	1,24
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
e.1.- Certificado.....	\$ 0,10	0,62
e.2.- Guía.....	\$ 0,10	0,62
f) Venta mediante feria local o en establecimiento productor:		
f.1.- A productor del mismo Partido:		
f.1.1.- Certificado.....	\$ 0,10	0,62
f.2.- A productor de otro Partido:		
f.2.1.- Certificado.....	\$ 0,10	0,62
f.2.2.- Guía.....	\$ 0,10	0,62
f.3.- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
f.3.1.- Certificado.....	\$ 0,10	0,62
f.3.2.- Guía.....	\$ 0,10	0,62
f.4.- A frigorífico o matadero local:		
f.4.1.- Certificado.....	\$ 0,10	0,62
g) Venta de productores en remate-feria de otros Partidos:		
g.1.- Guía.....	\$ 0,10	0,62
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
h.1.- A nombre del propio productor.....	\$ 0,10	0,62
h.2.- A nombre de otro.....	\$ 0,20	1,24
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	\$ 0,02	0,12
j) Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido).....	\$ 0,02	0,05
k) Permiso de señalada.....	\$ 0,02	0,05
l) Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido).....	\$ 0,01	0,08
m) Guía de cueros.....	\$ 0,01	0,05
n) Certificado de cueros.....	\$ 0,01	0,05

ARTICULO 24°.-Tasas fijas sin considerar el número de animales:

24.1.-Correspondientes a marcas y señales:

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
----------	--------	---------

a) Inscripción de boletos de marcas y señales.....	\$ 11,40	10,25
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales.....	\$ 8,15	7,35
c) Toma de razón de duplicados de marcas y señales.....	\$ 3,70	3,30
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales.....	\$ 8,15	7,35
e) Inscripciones de marcas y señales renovadas.....	\$ 8,15	7,35

24.2.-Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:

	OVINOS Y PORCINOS	BOVINOS Y EQUINOS
a) Formularios de certificado de guías o permisos.....	\$ 0,45	0,45
b) Duplicado de certificados de guías.....	\$ 0,45	0,45

CAPITULO XIV – TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 25°.-Se pagará por hectárea y por año, a partir de:

3 hectáreas.....	\$ 3,18
Con un mínimo de.....	\$ 31,80

CAPITULO XV – DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 26°.-Permisos:

26.1.- Permiso de inhumación en:	
26.1.1.- Bóveda.....	\$ 30,10
26.1.2.- Nicho.....	\$ 21,40
26.2.- Por reducir o trasladar restos dentro del cementerio, de tierra.....	\$ 6,10
26.3.- Por reducir o trasladar restos dentro del cementerio, de bóveda o nicho.....	\$ 21,05
26.4.- Por introducir cadáveres en sepulturas ya ocupadas.....	\$ 6,10
26.5.- Párvulos y prematuros.....	\$ 6,10

ARTICULO 27°.-Arrendamiento a cinco (5) años o fracción:

27.1.- Sepulturas en terreno A y C.....	\$ 21,05
27.2.- Terreno para sepultura en trazado B.....	\$ 16,95
27.3.- Párvulos.....	\$ 11,15

ARTICULO 28°.-Concesión por diez (10) años, no más de dos lotes por persona:

28.1.- Terreno para sepultura en trazado A y C.....	\$ 50,80
28.2.- Terreno para sepultura en trazado B.....	\$ 31,20

ARTICULO 29°.-Concesión por diez (10) años, no más de dos (2) lotes por persona:

29.1.- Terreno para bóveda, plano oficial de primera categoría: Trazado A.....	\$ 78,50
29.2.- Terreno para bóveda, plano oficial de primera categoría: Trazado B.....	\$ 19,40

29.3.-	Terreno para bóveda, plano oficial de primera categoría: Trazado C (Plan Especial).....	\$	64,80
29.4.-	Terreno para bóveda, plano oficial de segunda categoría: Trazado A.....	\$	86,20
29.5.-	Terreno para bóveda, plano oficial de segunda categoría: Trazado C (Plan Especial).....	\$	86,20
29.4.-	Terreno para bóveda, plano oficial de tercera categoría: Trazado A.....	\$	60,20
29.5.-	Terreno para bóveda, plano oficial de tercera categoría: Trazado C (Plan Especial).....	\$	16,80

ARTICULO 30°.-Nichos:

30.1.-	Concesión de derechos de nichos por diez (10) años:		
30.1.1.-	2° y 3° fila, Sección N.....	\$	471,55
30.1.2.-	1° y 4° fila, Sección N.....	\$	399,00
30.2.-	Renovación de derecho a nichos por diez (10) años:		
30.2.1.-	La renovación de derecho a nicho actual, futuro, tendrá un valor equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de los fijados precedentemente.		
30.2.2.-	Alcanza esta disminución de valor, igualmente, a los nichos de las secciones H, F, G, K, M		

ARTICULO 31°.-Derechos:

31.1.-	Por transferencia de arrendamiento.....	\$	8,70
31.2.-	Por alquiler de depósito de materiales:		
31.2.1.-	Por día.....	\$	2,55
31.2.2.-	Por mes.....	\$	8,65
31.3.-	Por transferencia de concesión de 1° y 4° fila.....	\$	16,85
31.4.-	Por transferencia de concesión de 2° y 3° fila.....	\$	81,70
31.5.-	Por transferencia de concesión de sepultura.....	\$	8,65
31.6.-	Por toma de razón de transferencias ordenadas por oficio judicial.....	\$	8,65
31.7.-	Por duplicado de concesión.....	\$	8,65
31.8.-	Por transferencia de nichos.....	\$	22,35
31.9.-	Servicio de limpieza, barrido de caminos y terrenos adyacentes a panteones, bóvedas, nichos y sepulcros, pagarán por año de acuerdo a las siguientes categorías:		
31.9.1.-	Panteones.....	\$	121,00
31.9.2.-	Bóvedas:		
31.9.2.1.-	Primera categoría.....	\$	19,95
31.9.2.2.-	Segunda categoría.....	\$	11,95
31.9.2.3.-	Tercera categoría.....	\$	9,65
31.9.3.-	Nichos.....	\$	6,65
31.9.4.-	Nicheras:		
31.9.4.1.-	Hasta 3 nichos.....	\$	10,00
31.9.4.2.-	Más de 3 nichos.....	\$	14,95
31.9.5.-	Sepulcros individuales.....	\$	3,30

CAPITULO XVI – TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 32°.-Fíjase la siguiente tarifa para el servicio de ambulancia:

32.1.-	Ambulancias kilómetros recorridos, tanto de ida como de vuelta.....	\$	0,50
32.1.1.-	Con un mínimo de.....	\$	34,00

32.1.2.- Por cada requerimiento dentro de la zona urbana..... \$ 17,00

ARTICULO 33°.-Trabajos para terceros:

33.1.- Por destruir hormigueros, cada uno..... \$ 15,85
33.2.- Por cuidado de cercos no atendidos por sus propietarios y que a juicio de la Municipalidad sea necesario podar, el metro lineal..... \$ 17,53
33.3.- Inmuebles deshabitados y/o abandonados, por limpieza, desratización y conservación interior, previa resolución:
Por cada servicio..... \$ 100,00
33.4.- Movimientos de tierra y servicios similares con equipos municipales, por hora de trabajo:
33.4.1.- Con motoniveladora..... \$ 35,00
33.4.2.- Con retroexcavador..... \$ 25,00
33.4.3.- Con cargador frontal..... \$ 25,00
33.4.4.- Con camión..... \$ 8,00
33.4.5.- Transporte de tierra con camión, cada viaje en planta urbana..... \$ 13,00
33.4.6.- Idem fuera de la planta urban..... \$ 13,00
Más \$ 0,20 por kilómetro recorrido desde la misma.

ARTICULO 34°.-Transportes públicos:

34.1.- Por cada línea de colectivo local, por año..... \$ 61,00
34.2.- Inscripción de taxis, taxi fletes, etc., por año..... \$ 11,90

ARTICULO 35°.-Por la habilitación de vehículos que transportan productos alimenticios:

35.1.- Camiones con tara de 500 kg. O más, por año..... \$ 34,15
35.2.- Furgones con tara de hasta 500 kg., por año..... \$ 25,50
35.3.- Triciclos, por año..... \$ 6,10
35.4.- Habilitación de ambulancias médicas..... \$ 40,00

ARTICULO 36°.-Las deudas originadas con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza se liquidarán hasta esa fecha, según lo establecido por las ordenanzas vigentes. Al monto resultante se le aplicará el régimen que estatuye la presente ordenanza.-

ARTICULO 37°.-La obligación de pagar recargos, multa o intereses subsiste no obstante en la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal.

Los recargos, intereses o multas no abonadas en término, serán consideradas como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones del Artículo 31° de la Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 38°.-Derógase toda disposición que se oponga a la presente ordenanza, con excepción a las referidas a Contribución de Mejoras.-

ARTICULO 39°.-Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

(*) Modificación introducida por Ordenanza n° 1.278

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-

Firmada: Eva Silvia Cardelino. Presidente HCD. Edgardo A. Sagastizábal. Secretario HCD.

Registrada bajo el n° 1.353. Promulgada con fecha 20/11/2002.-